Personería Municipal de Caldas

LA PERSONERA MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,

CERTIFICA:

Que el ABOGADO **EDISON DAMIAN HENAO AGULEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.619.630 de Itagüí Antioquia, laboró al servicio del Municipio de Caldas Antioquia, como ABOGADO, en las fechas del 30 de octubre de 2013 y finalizando el 29 de diciembre de 2013 y del 25 de noviembre de 2015, finalizando el 24 de enero de 2016.

El Abogado HENAO AGUDELO, se encontró vinculado al servicio de este Ente Territorial como contratista.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los cuatro (4) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017).

Atentamente,

MARÍA ROSALBA VALENCIA ARRUBLA
Personera Municipal

Carrera 49 N° 129 sur 68
Telefax: 378 85 44
personeria.caldas@hotmail.com

CONTRATO:	DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION No. 002
CONTRATANTE:	PERSONERÍA DE CALDAS.
CONTRATISTA:	EDISON DAMIAN HENAO AGUDELO CC. 1.036.619.630
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR JURÍDICAMENTE LOS PROCESOS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE CALDAS
VALOR:	$5.400.000
FORMA DE PAGO	MENSUAL $ 2.700.000
PLAZO:	DOS (2) MESES

Entre los suscritos: **JORGE ALEJANDRO LEMA GALEANO,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. **1.038.767.625** expedida en Concordia Antioquia, quien actúa en calidad de Personero del Municipio de Caldas, de acuerdo con el Acta de posesión anexa de 2012, debidamente autorizado para contratar quien en adelante se denominará LA PERSONERÍA, y por la otra, **EDISON DAMIAN HENAO AGUDELO** mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.036.619.630 de Itagüí, quien actúa en nombre propio y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA; se ha convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **I.** La necesidad de personal de apoyo como abogado en la personería, tal como se colige tras elaborar estudio previo mediante el cual se acredita la necesidad de contratar a una persona con este perfil. **II.** Que la actividad descrita en el objeto del presente contrato, no podría ejecutarse con personal de la entidad, dado que en la planta de empleos de la Personería de Caldas está conformada sólo por dos cargos, el titular del despacho y un Personero Auxiliar. **III.** Que para efectos de fortalecer la capacidad de gestión y de atención de la Personería de Caldas y el desarrollo de su plan estratégico, se hace necesario contar con una persona idónea natural o jurídica que sirva de apoyo al desarrollo de las actividades establecidas en el Plan estratégico de la entidad, así mismo que preste su apoyo a la descongestión del despacho. **IV.** Que dicho contrato se celebra teniendo en cuenta la ley 80 de 1993 la ley 1150 de 2007 y en especial el Decreto 734 de 2012, en la Subsección V, Artículo 3.4.2.5.1. *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."* (Subrayado por fuera del texto); **V.** Que existe la correspondiente disponibilidad presupuestal para atender el gasto con recursos asignados en el Presupuesto de la actual vigencia fiscal. **VI.** Que conforme a los documentos aportados, el ahora contratista demostró que reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para la prestación de los servicios requeridos, siendo viable su contratación. En consecuencia el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga para con la PERSONERÍA DE CALDAS ANTIOQUIA a la prestación de servicios profesionales como abogado para apoyar jurídicamente los procesos de la Personería municipal de Caldas, según los requerimientos que se

acuerden entre las partes. **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos fiscales y legales se estiman los honorarios en un valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($5'400.000)** y/o proporcional al tiempo servido. **TERCERA: FORMA DE PAGO.** LA PERSONERÍA cancelará a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato mensualmente y/o proporcional al tiempo de servicios. Los pagos se realizarán mediante consignación o a través de transferencia electrónica de fondos en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad Bancaria donde el contratista indique o mediante cheque. **CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una duración de **DOS (2) MESES**; contados a partir de su legalización y suscripción del acta de inicio respectiva. Sin embargo las partes de común acuerdo podrán acelerar o ampliar el plazo. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a)** Apoyar e impulsar los trámites a desarrollar en la Personería Municipal de Caldas; **b)** Atención de usuarios internos y externos; **c)** Apoyar la elaboración de acciones constitucionales y legales para la protección de derechos de los usuarios de la Personería; **d)** Elaboración de informe de vigilancia administrativa y judicial solicitada por los usuarios, por el personero auxiliar o por el titular del despacho; **e)** Manejar de forma adecuada y confidencial los archivos de la entidad; **f)** Dar informe mensual sobre la prestación de los servicios, con el fin de que la entidad pueda ejercer el deber de revisión consagrado en el artículo 4°. De la Ley 80 de 1.993; **g)** Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mejor calidad posible, y a responder por el mismo; **h)**las demás actividades de apoyo que me sean encomendadas en la ejecución del contrato; **i)** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato; **j)** Elaborar y rendir los informes que le sean solicitados por el supervisor del contrato. **2. OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA**: LA PERSONERÍA se obliga a facilitar a EL CONTRATISTA todos los bienes muebles o inmuebles, enseres, información y demás elementos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y a pagar oportunamente la contraprestación; en caso de tardanza, a mantener el equilibrio financiero del contrato mediante el pago de los intereses de mora a la tasa máxima prevista en el Código de Comercio. **SEXTA: GARANTÍAS.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el Titulo V, capitulo I, Articulo 5.1.8 del Decreto 0734 de 2012, no se le exigen póliza de garantía al contratista. **PARAGRAFO. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** De conformidad con el Artículo 5.1.6° del Decreto 734 de 2012, EL CONTRATISTA se obliga para con LA PERSONERÍA a mantenerlo indemne de cualquier reclamación de terceros originada de su actuación como contratista **SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, y se efectúe el respectivo registro presupuestal. Igualmente EL CONTRATISTA deberá presentar todos los documentos necesarios para la legalización del contrato dentro de los cinco (5) dias calendario siguientes al recibo de la comunicación que contenga la exigencia en dicha materia, so pena de incurrir en incumplimiento de las obligaciones pactadas y se proceda a declarar la terminación unilateral. **PARÁGRAFO: CONTROL Y VIGILANCIA:** La Vigilancia de éste contrato estará a cargo del **PERSONERO AUXILIAR**, o quien haga sus veces, quien velará por el estricto cumplimiento del objeto del contrato. En desarrollo de la labor de vigilancia el supervisor tendrá las siguientes funciones: a) Verificar las actividades que debe desarrollar EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contratado; b) Verificar la afiliación y pago oportuno de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema general de seguridad social integral; c) Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas de EL CONTRATISTA sobre los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, resolver las que sean de su competencia y dar traslado de las que no le competen al competente; d) Elaborar y suscribir las actas de inicio, recibo parcial, recibo final y liquidación del contrato. **OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes; 2. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA; 3. Por vencimiento de su plazo; 4. Por cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA antes del vencimiento del respectivo contrato. **PARÁGRAFO: TERMINACIÓN ESPECIAL DEL CONTRATO:** Cualquiera de las partes

podrá dar por terminado el contrato, en cualquier momento previo aviso por escrito a la otra parte, con un mes de anticipación. **NOVENA. MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del Contratista, la Personería impondrá multas sucesivas mediante Resolución motivada de la siguiente manera: **a) Multa en caso de mora por el incumplimiento del plazo de ejecución**: Si EL CONTRATISTA no cumpliere con las actividades contractuales en el tiempo estipulado en la Cláusula cuarta del presente contrato, deberá pagar a LA PERSONERÍA a título de multa por cada día calendario de atraso el 1.5% del valor total del contrato sin que sumadas superen el 10% del mismo; **b) Multas por incumplimiento parcial:** si durante la vigencia del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna otra de las obligaciones contractuales, La Personería impondrá multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del contrato sin que el total supere el 10% del valor del mismo. **PARÁGRAFO**: **DE LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS**: Para la imposición de las multas, la Personería, previo agotamiento del debido proceso, mediante Resolución Motivada impondrá las mismas, las cuales se harán efectivas directamente, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a EL CONTRATISTA, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **DECIMA**: **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Se estipula una cláusula penal equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad por parte de LA PERSONERÍA, o del incumplimiento del contrato el cual será declarado mediante acto administrativo motivado y previo agotamiento del debido proceso. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a EL CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente o mediante jurisdicción coactiva. **DÉCIMA PRIMERA**: **CADUCIDAD**: En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato, siendo inminente su paralización, podrá LA PERSONERÍA, mediante resolución motivada, darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, pero se hará acreedor las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO**: La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA SEGUNDA. CESION DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin la previa autorización expresa y escrita de LA PERSONERÍA. **DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES**: EL CONTRATISTA, se obliga a título de contratista independiente; LA PERSONERÍA en consecuencia no adquiere ningún vínculo de carácter laboral o administrativo, con él, ni con las personas que ocupa o llegare a ocupar. Dada la naturaleza del contrato, es entendido que no surge relación de empleo, y que por tanto la remuneración se limita a la suma pactada sin que haya lugar a pago alguno por concepto de prestaciones sociales. Si hubiere lugar a contratar personal auxiliar, el correrá completamente a cargo de EL CONTRATISTA y no surgirá relación alguna con LA PERSONERÍA. **DÉCIMA CUARTA**: **IMPUTACIÓN DE GASTOS**: Los gastos que demande la legalización del presente contrato, correrán a cargo de EL CONTRATISTA, y los que implique para el cumplimiento del mismo, se harán con cargo al ***CDP número 1350 del 01 de Octubre 2013, rubro presupuestal 10100.*** **DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad, contenidas en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes. **PARAGRAFO: INHABILIDADESE INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES**. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la Personería o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

DÉCIMA SEPTIMA: **PUBLICACIÓN**: De conformidad con los Decretos 019 y 734 de 2012 los contratos estatales sólo se publicaran en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-, y no en ningún otro medio. **DÉCIMA OCTAVA**: **PAZ Y SALVO**: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con el Municipio de Caldas Antioquia. Adicionalmente, autoriza para que la Tesorería de Rentas en el momento del pago, automáticamente, sin previo aviso, haga cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **DÉCIMA NOVENA: APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL.** De conformidad con lo dispuesto en las leyes 100 de 1993, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1703 de 2002, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. Así mismo EL CONTRATISTA manifiesta su voluntad de afiliarse a Riegos Profesionales como trabajador Independiente. **VIGESIMA: LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, de común acuerdo o unilateralmente por parte de la Personería dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para efectos de la ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será el Municipio de Caldas. **VIGÉSIMA SEGUNDA. NATURALEZA JURIDICA:** El presente contrato se regirá para todos los efectos por las disposiciones de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y complementarias. **VIGÉSIMA TERCERA CONTRATACIÓN DIRECTA: CAPACIDAD E IDONEIDAD.** Para los efectos de la ley 1150 de 2007 y el decreto 734 de 2012, este contrato se celebra en consideración que EL CONTRATISTA demostró su capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el presente contrato, a través de los documentos que se anexan y forman parte integrante del mismo. **VIGESIMA CUARTA: ELEMENTOS DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato los siguientes documentos, si da lugar a ello: 1) Las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios; 2) La disponibilidad y compromiso presupuestal; 3) Paz y salvo Municipal; 4) Registro actualizado del RUT; 5) Pagos de seguridad social y afiliación a Riesgos Profesionales; 6) Constancia de verificación en el Boletín de Responsables Fiscales y antecedentes disciplinarios. 7) Hoja de vida de la Función púbica; 8) Declaración Juramentada de Bienes.

El presente contrato se firma por las partes a los 30 dias del mes de octubre de 2013

JORGE ALEJANDRO LEMA GALEANO
Personero Municipal

EDISON DAMIAN HENAO AGUDELO
El Contratista

	MINUTA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION	CODIGO: F-GR-19
		VERSIÓN: 01
		Fecha de actualización: 2014/12/12

CONTRATO:	**DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION No. 008**
CONTRATANTE:	**PERSONERÍA DE CALDAS**
CONTRATISTA:	**EDISON DAMIAN HENAO AGUDELO CC. 1.036.619.630**
OBJETO:	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA BRINDAR ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO EN LOS PROCESOS DEL DESPACHO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE CALDAS."**
VALOR:	**$9.000.000**
PLAZO:	**DOS (2) MESES**

Entre los suscritos: **JORGE ALEJANDRO LEMA GALEANO,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.038.767.625 expedida en Concordia Antioquia quien actúa en calidad de Personero del Municipio de Caldas, de acuerdo con el Acta de posesión de 2012, y debidamente autorizado para contratar, quien en adelante se denominará LA PERSONERÍA, y por la otra, **EDISON DAMIAN HENAO AGUDELO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.036.619.630 de Itagüí, quien actúa en nombre propio y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA; se ha convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: **I.** La necesidad de personal de apoyo como abogado en la personería, tal como se colige tras elaborar estudio previo mediante el cual se acredita la necesidad de contratar a una persona con este perfil. **II.** Que la actividad descrita en el objeto del presente contrato no podría ejecutarse con personal de la entidad, dado que en la planta de empleos de la Personería de Caldas está conformada sólo por dos cargos, el titular del despacho y un personero auxiliar. **III.** Que para efectos de fortalecer la capacidad de gestión y de atención de la Personería de Caldas y el desarrollo de su plan estratégico, se hace necesario contar con una persona idónea que sirva de apoyo al desarrollo de las actividades establecidas en el Plan estratégico de la entidad, así mismo que preste su apoyo a la descongestión procesal del despacho con miras al cumplimiento de las obligaciones que imponen la finalización del periodo legal de personero municipal.. **IV.** Que dicho contrato se celebra teniendo en cuenta la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y en especial el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9. **V.** Que existe la correspondiente disponibilidad presupuestal para atender el gasto con recursos asignados en el Presupuesto de la actual vigencia fiscal; **VI.** Que conforme a los documentos aportados, EL CONTRATISTA demostró que reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para la prestación de los servicios requeridos, siendo viable su contratación. En consecuencia el contrato se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga para con LA PERSONERÍA DE CALDAS ANTIOQUIA a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA BRINDAR ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO EN LOS PROCESOS DEL DESPACHO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE CALDAS,** según los requerimientos que se acuerden entre las partes. **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos fiscales y legales se estiman los honorarios en un valor de NUEVE MILLONES DE PESOS **($9.000.000)** y/o proporcional al tiempo servido. **TERCERA: FORMA DE PAGO.** LA PERSONERÍA cancelará a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato mensualmente y/o proporcional al tiempo de servicios. Los pagos se realizarán mediante consignación o a través de transferencia electrónica de fondos en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad Bancaria donde el contratista indique o mediante cheque. LA PERSONERÍA efectuará un primer pago el 30 de noviembre de 2015 al CONTRATISTA por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000), un segundo pago de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.250.000) el 15 de diciembre de 2015, un tercer pago de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.250.000) EL 30 de diciembre de 2015 y los restantes TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.00) al finalizar la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos que para ello se exige. **CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una duración de **DOS (2) MESES**; contados a partir de su legalización y suscripción del acta de inicio respectiva. Sin embargo las partes de común acuerdo podrán acelerar o ampliar el plazo. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1.** <u>OBLIGACIONES DEL</u>

CONTRATISTA: a) Acompañamiento y asesoría a los procesos que le corresponden al despacho del Personero Municipal; **b)** Proyección de documentos jurídicos, conceptos, actos administrativos y respuestas a las diferentes entidades estatales; **c)** Brindar apoyo sustanciando y proyectando actuaciones en las averiguaciones disciplinarias que se encuentran en el despacho del Personero Municipal; **d)** Apoyar las actividades de finalización de las actividades de descongestión de procesos disciplinarios; **e)** Elaboración de informes del estado de los procesos disciplinarios que no puedan concluirse en el actual periodo legal y que deban ser relacionados en las actividades de empalme con el personero (a) electo ; **f)** Proyectar las actividades de evaluación de las quejas que son objeto de la finalización de las actividades de descongestión disciplinaria del Despacho del Personero Municipal **g)** manejar de forma adecuada y confidencial los archivos de la entidad; **h)** Dar informe mensual sobre la prestación de los servicios, con el fin de que la entidad pueda ejercer el deber de revisión consagrado en el artículo 4° de la ley 80 de 1993; **i)** Dar Cumplimiento al objeto del contrato con la mejor calidad posible, y a responder por el mismo y **j)** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato y tener total reserva con la información contenida en las quejas disciplinarias, informes de funcionarios públicos y de todos los expedientes sobre los que deba desarrollar actividades de proyección y descongestión, cumpliendo con la obligación de reserva contenida en el artículo 95 de la Ley 734 de 2002. **2. OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA**: LA PERSONERÍA se obliga a facilitar a EL CONTRATISTA todos los bienes muebles o inmuebles, enseres, información y demás elementos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y a pagar oportunamente la contraprestación; en caso de tardanza, a mantener el equilibrio financiero del contrato mediante el pago de los intereses de mora a la tasa máxima prevista en el Código de Comercio. **SEXTA: GARANTÍAS.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 EL CONTRATISTA no deberá otorgar póliza de garantías. **PARAGRAFO. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga para con LA PERSONERÍA a mantenerla indemne de cualquier reclamación de terceros originada de su actuación como contratista, de toda demanda, acciones legales o similares, provenientes de terceros que tengan como causa toda acción u omisión del CONTRATISTA durante la ejecución del contrato. **SEPTIMA**: **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, y se efectúe el respectivo registro presupuestal. Igualmente EL CONTRATISTA deberá presentar todos los documentos necesarios para la legalización del contrato dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al recibo de la comunicación que contenga la exigencia en dicha materia, so pena de incurrir en incumplimiento de las obligaciones pactadas y se proceda a declarar la terminación unilateral. Para efectos de la ejecución se requiere de la firma del acta de inicio de actividades por las partes. **PARÁGRAFO: CONTROL Y VIGILANCIA:** La Vigilancia de éste contrato estará a cargo del Personero Municipal**,** o quien haga sus veces, quien velará por el estricto cumplimiento del objeto del contrato. En desarrollo de la labor de vigilancia el supervisor tendrá las siguientes funciones: a) Verificar las actividades que debe desarrollar EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contratado; b) Verificar la afiliación y pago oportuno de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema general de seguridad social integral; c) Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas de EL CONTRATISTA sobre los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, resolver las que sean de su competencia y dar traslado de las que no le competen al competente; d) Elaborar y suscribir las actas de inicio, recibo parcial, recibo final y liquidación del contrato. **OCTAVA**: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes; 2. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA; 3. Por vencimiento de su plazo; 4. Por cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA antes del vencimiento del respectivo contrato. **PARÁGRAFO: TERMINACIÓN ESPECIAL DEL CONTRATO:** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato, en cualquier momento previo aviso por escrito a la otra parte, con un mes de anticipación. **NOVENA. MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del Contratista, LA PERSONERÍA impondrá multas sucesivas mediante Resolución motivada de la siguiente manera: **a) Multa en caso de mora por el incumplimiento del plazo de ejecución**: Si EL CONTRATISTA no cumpliere con las actividades contractuales en el tiempo estipulado en la Cláusula cuarta del presente contrato, deberá pagar a LA PERSONERÍA a título de multa por cada día calendario de atraso el 1.5% del valor total del contrato sin que sumadas superen el 10% del mismo; **b) Multas por incumplimiento parcial:** si durante

la vigencia del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna otra de las obligaciones contractuales, LA PERSONERÍA impondrá multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del contrato sin que el total supere el 10% del valor del mismo. **PARÁGRAFO**: **DE LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS**: Para la imposición de las multas, LA PERSONERÍA, previo agotamiento del debido proceso, mediante Resolución Motivada impondrá las mismas, las cuales se harán efectivas directamente, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a EL CONTRATISTA, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **DECIMA**: **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Se estipula una cláusula penal equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad por parte de LA PERSONERÍA, o del incumplimiento del contrato el cual será declarado mediante acto administrativo motivado y previo agotamiento del debido proceso. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a EL CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente o mediante jurisdicción coactiva. **DÉCIMA PRIMERA**: **CADUCIDAD**: En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato, siendo inminente su paralización, podrá LA PERSONERÍA, mediante resolución motivada, darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, pero se hará acreedor las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO**: La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA SEGUNDA. CESION DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin la previa autorización expresa y escrita de LA PERSONERÍA. **DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES**: EL CONTRATISTA, se obliga a título de contratista independiente; LA PERSONERÍA en consecuencia no adquiere ningún vínculo de carácter laboral o administrativo, con él, ni con las personas que ocupa o llegare a ocupar. Dada la naturaleza del contrato, es entendido que no surge relación de empleo, y que por tanto la remuneración se limita a la suma pactada sin que haya lugar a pago alguno por concepto de prestaciones sociales. Si hubiere lugar a contratar personal auxiliar, él correrá completamente a cargo de EL CONTRATISTA y no surgirá relación alguna con LA PERSONERÍA. **DÉCIMA CUARTA**: **IMPUTACIÓN DE GASTOS**: Los gastos que demande la legalización del presente contrato, correrán a cargo de EL CONTRATISTA, y los que implique para LA PERSONERÍA el cumplimiento del mismo, se harán con cargo al ***CDP número 2194 del 25 de noviembre de 2015, rubro presupuestal 10100.*** **DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad, contenidas en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes. **PARÁGRAFO: INHABILIDADESE INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES**. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de LA PERSONERÍA o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **DÉCIMA SEPTIMA**: **PUBLICACIÓN**: El Contrato será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-, y no en ningún otro medio. **DÉCIMA OCTAVA**: **PAZ Y SALVO**: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con el Municipio de Caldas. Adicionalmente, autoriza para que la Tesorería de Rentas en el momento del pago, automáticamente, sin previo aviso, haga cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **DÉCIMA NOVENA: APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL.** De conformidad con lo dispuesto en las leyes 100 de 1993, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1703 de 2002, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. Así mismo EL CONTRATISTA manifiesta su voluntad de afiliarse a Riegos Profesionales como trabajador Independiente. **VIGESIMA:**

LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, de común acuerdo o unilateralmente por parte de LA PERSONERÍA dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para efectos de la ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será el Municipio de Caldas. **VIGÉSIMA SEGUNDA. NATURALEZA JURIDICA:** El presente contrato se regirá para todos los efectos por las disposiciones de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y complementarias. **VIGÉSIMA TERCERA CONTRATACIÓN DIRECTA: CAPACIDAD E IDONEIDAD.** Para los efectos de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, este contrato se celebra en consideración que EL CONTRATISTA demostró su capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el presente contrato, a través de los documentos que se anexan y forman parte integrante del mismo. **VIGESIMA CUARTA: ELEMENTOS DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato los siguientes documentos, si da lugar a ello: 1) Las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios; 2) La disponibilidad y compromiso presupuestal; 3) Paz y salvo Municipal; 4) Registro actualizado del RUT; 5) Pagos de seguridad social y afiliación a Riesgos Profesionales; 6) Constancia de verificación en el Boletín de Responsables Fiscales y antecedentes disciplinarios. 7) Hoja de vida de la Función pública.

El presente contrato se firma por las partes a los 25 días del mes de noviembre de 2015.

JORGE ALEJANDRO LEMA GALEANO
Personero Municipal

EDISON DAMIAN HENAO AGUDELO
El Contratista.